



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE CALIFICA LA EXCUSA PRESENTADA POR EL MAGISTRADO LICENCIADO HÉCTOR ALEJANDRO VELASCO RIVERA, PARA ABSTENERSE DE INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE EMITA DENTRO DEL EXPEDIENTE JCA/II/0302/2021, POR ACTUALIZARSE EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de tres a siete Magistrados Numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y



una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

2. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
3. Por ello, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma Constitucional de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno y en atención a la nueva conformación que allí se contempla, tuvo a bien establecer las directrices para garantizar la organización y funciones en la nueva estructura tanto administrativa como Jurisdiccional de este Órgano Jurisdiccional.
4. Por lo que, para garantizar lo anterior, el Pleno de este Tribunal, aprobó en la Décima Sesión Extraordinaria Administrativa, celebrada el trece de agosto del dos mil veintiuno, el inicio formal de funciones de la Segunda Sala Administrativa.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-018/2022

5. Asimismo, el diez de septiembre del dos mil veintiuno, el Pleno en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa, a efecto de armonizar su marco legal interno, aprobó el nuevo Reglamento Interior para este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día trece de septiembre del dos mil veintiuno.
6. Ahora, por lo que ve al presente Acuerdo, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en los artículos 58 y 59 dispone que, los servidores públicos del Tribunal, deberán de manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 58 de la citada Ley, por lo que, tan pronto tengan conocimiento de la causa, se excusarán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán al Pleno o a la Sala Administrativa según corresponda.
7. Conforme lo expuesto en el párrafo anterior, el Magistrado Numerario Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, presentó el tres de febrero de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes del Tribunal, oficio TJA-II-G/266/2022, mediante el cual se excusa, para intervenir en la discusión, en su caso, aprobación del proyecto de sentencia definitiva que se emita dentro del expediente JCA/II/0302/2021, a efecto de que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit califique su procedencia, y;



CONSIDERANDO

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha 28 de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-018/2022

Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es un órgano jurisdiccional, constitucionalmente autónomo, dotado de plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio del Estado.

Además de ejercer la jurisdicción administrativa en el Estado, en términos de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nayarit, formará parte del sistema local anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al presente ordenamiento.

Como parte de las funciones y competencia del Tribunal destaca la de Garantizar a través de la gestión y administración de los recursos asignados, la impartición de justicia fiscal y administrativa en el Estado, así como la concierne a los actos y conductas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como aquellas establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal.

II.- Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-018/2022

Administrativa; dicha reforma estableció una nueva integración de siete Magistrados Numerarios.

La referida integración, contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados Numerarios cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario.

En ese sentido, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, de conformidad con lo previsto en la Constitución del Estado, dispone que desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos: El Pleno, dos Salas Administrativas y una Sala Unitaria Especializada.

Asimismo, para el adecuado funcionamiento, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, estará integrado por personal Jurisdiccional y estructura administrativa, para el ejercicio de las funciones y el cumplimiento de las disposiciones que constitucional y legalmente le han sido encomendadas.

Así mismo, derivado de la vacante generada por la renuncia presentada por la quien fungiera como Magistrada Numeraria la Licenciada Yenira Catalina Ruiz Ruiz, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo TJAN-P-005/2022, a efecto de garantizar la correcta



administración de justicia de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Secretaria de Sala como Magistrada en funciones, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, para suplir las funciones que venía desempeñando la otrora Magistrada Numeraria de la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, y así, no paralizar la actividad de la citada ponencia.

III.- Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo que dispone el artículo 9 de la Ley Orgánica, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, y estará integrado por los siete Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley.

En este orden, el artículo 17 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal, señala que el Pleno, cuenta con la facultad de calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda.



Asimismo, la fracción XVI del citado artículo, dispone que, el Pleno cuenta con la facultad de establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el **despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.**

En correlación con lo anterior, el artículo 20, fracciones XXI y XXII del Reglamento Interior del Tribunal, establece que, el Pleno cuenta con la atribución para calificar las excusas e impedimentos de sus miembros, así como establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia.

Por lo que, el Servidor Público que se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tan pronto tenga conocimiento de la misma, deberá excusarse y lo comunicara al Pleno o a la Sala Administrativa respectiva, según corresponda, para que este resuelva lo conducente dentro de los tres días siguientes.

Como se puede advertir, el máximo órgano de gobierno de este Tribunal, cuenta con una serie de atribuciones, para garantizar la eficiente y eficaz administración de justicia en los asuntos de su competencia, dentro de las cuales destaca la de aprobar las excusas de sus integrantes.



IV. De la excusa presentada por el Magistrado Numerario Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera.

Con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, el Magistrado Numerario Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal, oficio con número TJA-II-g/266/2022, dirigido al Pleno, a través del cual, se excusa para intervenir en la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de sentencia definitiva que se emita dentro del expediente JCA/II/0302/2021.

El Magistrado Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, dentro del indicado escrito señaló, que advierte la actualización de un impedimento legal para conocer, intervenir en la discusión votación del mencionado juicio, en términos de los artículos 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 58, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; y 16, fracción V, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos de Nayarit; esto debido a que resolvió el asunto de mérito en otra instancia, con el número de procedimiento administrativo SSN/13-ADR/087, secuela procesal de donde deriva el acto impugnado-resolución del Recurso de Inconformidad RINC/40/2019-.



Al respecto, el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

*VI. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios:"*

VII.

Así mismo, el primer párrafo del artículo 58, de la Ley Orgánica, establece la obligación de que *"los servidores públicos del Tribunal deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia..."*; de esta manera, dentro de la fracción XVI del indicado numeral de la citada Ley, se dispone que será impedimento cualquier otra causa que se determine en la norma. En este aspecto, el artículo 16, fracción V, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos de Nayarit, dispone:

"ARTÍCULO 16.- Los servidores públicos de la autoridad administrativa deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia, en los casos siguientes:

I...

V. Si hubieren aconsejado, como asesores, respecto del asunto, o si hubieren resuelto el mismo en otra instancia;



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-018/2022

VI..."

Derivado de lo anterior, es importante precisar que el artículo 59 de la indicada Ley Orgánica, establece por lo que ve a las excusas, lo siguiente:

"Artículo 59. Excusas. *El servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al Pleno o la Sala Administrativa, según corresponda, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes."*

En ese sentido, corresponde al Pleno del Tribunal, llevar a cabo la calificación de la excusa presentada por el Magistrado Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, mediante oficio TJA-II-G/266/2022, misma que se adjunta como anexo 1, en el presente Acuerdo, lo anterior, tal como lo dispone el artículo 17, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que a continuación se cita:

"XV. Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada, y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;"



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-018/2022

Con lo expuesto hasta aquí, se advierte que se colman los extremos de los numerales citados, toda vez que se presentó escrito por parte del Magistrado Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, por medio del cual, se excusa en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 58, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, y 16, fracción V, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos de Nayarit, para intervenir en la discusión y en su caso aprobación, del proyecto de sentencia definitiva, que se emita dentro del expediente **JCA/II/0302/2021.**

Por tanto, el Pleno de este Tribunal una vez analizada la excusa de mérito, así como las consideraciones vertidas en la misma, se encuentra en condiciones de **calificar como procedente la excusa presentada por el Magistrado Numerario Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera,** mediante oficio número **TJA-II-G/266/2022,** con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, ante la oficialía de Partes del Tribunal.

En consecuencia y llegado el momento procesal oportuno, la Segunda Sala Colegiada proceda **conforme lo dispuesto en los artículos 30 tercer párrafo y 34 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**



Por lo que con fundamento en lo que disponen los artículos 7 fracción IX, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9; 17 fracción XV; 27 fracción IX; 29; 30 párrafo tercero; 34 párrafos segundo y tercero, 58 fracción XVI y 59, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; 16, fracción V de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit; así como el diverso 20 fracciones XXI y XXII del Reglamento Interior del Tribunal, este Pleno:

ACUERDA

Primero. – Se califica de procedente la excusa presentada por el Magistrado Numerario Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, para los efectos siguientes:

Primero. – Abstenerse de intervenir la discusión y en su caso aprobación del proyecto de sentencia definitiva que se emita dentro del expediente JCA/II/0302/2021, por las consideraciones expuestas en el considerando IV del presente Acuerdo.

En consecuencia, se ordena el engrose del presente Acuerdo al expediente referido en el párrafo que antecede, lo anterior para los efectos jurídicos procedentes.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-018/2022

Segundo. Se instruye para que, llegado el momento procesal oportuno, la Sala Colegiada proceda conforme a los artículos 30 párrafo tercero y 34 párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Tercero. - Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, proceda de inmediato a la publicación del presente Acuerdo de manera íntegra, en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Licenciado Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, por unanimidad de votos, en la Séptima Sesión Extraordinaria Administrativa, celebrada el día diez de febrero del dos mil veintidós. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

